

INFORME SECRETARIAL. Duitama, Once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021).
Al Despacho del Señora Juez, para informarle que la parte demandante subsanó todos
los reparos realizados en auto del 29 de julio de 2021. Sírvasse proveer.


LAURA YAMILE OTÁLORA ALVAREZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE VITERBO

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE DUITAMA

DUITAMA, DOCE (12) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Vencido el término concedido por este Despacho Judicial en auto del 29 de julio de 2021, para subsanar la demanda y como quiera que se han corregido satisfactoriamente los reparos formulados por el Juzgado, habrá de admitirse. A efectos de que sea tramitada bajo los lineamientos del Proceso Ordinario Laboral de Única Instancia, atendiendo a la cuantía de las pretensiones, según lo preceptuado en el artículo 12 del C.P.L. y de la S.S. Modificado por la ley 712 de 2001, art. 9. Modificado por la ley 1395 de 2010.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Duitama Boyacá,

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de única instancia, instaurada por la Sra. **ANGELA MILENA RODRIGUEZ** actuando por intermedio de apoderado judicial, en contra de CEPAIN IPS SAS, HOY SERVICIO Y ATENCION EN SALUD –SANAS IPS SAS representada legalmente por la gerente DIANA VICTORIA UEJBE CEDIEL, o quien haga sus veces, a efectos de que sea tramitada por el proceso ordinario laboral de única instancia, previsto en el capítulo XIV-I del CPT y de la S.S.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE, de manera personal a la sociedad demandada CEPAIN IPS SAS, HOY SERVICIO Y ATENCION EN SALUD –SANAS IPS SAS representada legalmente por la gerente DIANA VICTORIA UEJBE CEDIEL, o quien haga sus veces, o quien haga sus veces, conforme lo dispone el Art. 8 del Decreto 806 de 2020 y **CÓRRASELE** traslado, a la dirección de correo electrónico indicada en el acápite de notificaciones del libelo demandatorio y en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada, adjuntando para el efecto, copia de la demanda y anexos, oficio de notificación, copia del auto admisorio de la demanda y del escrito de subsanación, notificación que se entenderá surtida dos días hábiles siguientes al envío del correo electrónico, **trámite que se realizará por parte de este despacho judicial. Cúmplase y déjese la respectiva constancia en el expediente de su envío y de la entrega del mensaje de datos.**

TERCERO: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 72 del Código de Procedimiento Laboral, modificado por el artículo 36 de la Ley 712 de 2001, **SE SEÑALA EL DÍA VEINTICINCO (25) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO**

(2021) A PARTIR DE LAS 08:00 A.M., PARA LLEVAR A CABO LA AUDIENCIA VIRTUAL POR EL APLICATIVO TEAMS.

Se le advierte a las partes y a sus apoderados que la no comparecencia a la audiencia les acarreará las consecuencias tanto procesales como pecuniarias señaladas en el Art. 77 del C.S.T. y de la S.S.

CUARTO: REQUERIR a los apoderados judiciales y a las partes para que en el término de diez (10) días hábiles contados desde la notificación por estado de esta providencia, proporcionen al despacho judicial su dirección de correo electrónico, **así como los correos electrónicos de los testigos que pretenden hacer comparecer al proceso**, información que deberá enviar jlpcdui@cendoj.ramajudicial.gov.co.

QUINTO: RECONÓZCASE personería para actuar en el presente proceso al abogado OSCAR JULIAN CHAPARRO ROJAS identificado con la C.C. No. 74.375.440 y T. P No. 159.522 del C. S. de la J, como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder allegado, como quiera que una vez realizada la consulta de antecedentes disciplinarios, conforme a la Circular PCSJC19-18 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, el prenombrado profesional del derecho, a la fecha no aparece sancionado disciplinariamente.

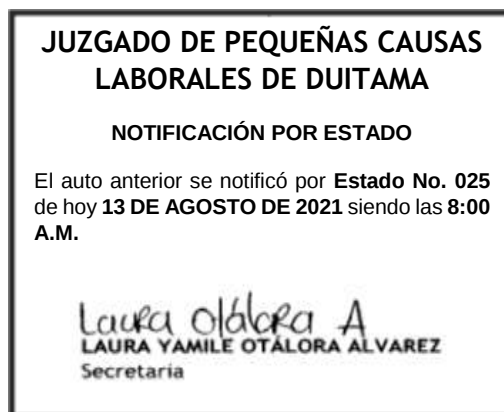
SÉPTIMO: Esta providencia será notificada al extremo demandante través de TYBA y por la página de la rama judicial, conforme a lo dispuesto en el Art. 9 del Decreto No. 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA CONSUELO DULCE ROSERO

Juez

MCDR



Firmado Por:

Maria Consuelo Dulce Rosero

Juez

Laborales

ORDINARIO No. 15238410500120210014200
DEMANDANTE: ANGELA MILENA RODRIGUEZ ALVAREZ
DEMANDADO: CEPAIN IPS SAS HOY SERVICIO Y ATENCIÓN DE SALUD-SANAS IPS
SAS

Juzgado Pequeñas Causas

Boyaca - Duitama

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f568bafcb4bfb16752160bf0987d0332ef96c5520bf16dfd34bc4ebf0391484b

Documento generado en 12/08/2021 07:06:14 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>